

18535

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular para la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima», para la construcción de un reactor tubular de óxido de etileno con alto coeficiente de transferencia de calor a altas temperaturas, de 30.000 kilogramos de peso y 20 milímetros de espesor de pared. (P. A. 84.17-1).**

El Real Decreto 1054/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado de 18 de mayo»), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de reactores tubulares para la industria química y petroquímica, de peso superior a 15.000 kilogramos y con espesor de pared igual o superior a 18 milímetros (P. A. 84.17-1).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», con domicilio en Gándaras de Prado (Vigo), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas o elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un reactor tubular de óxido de etileno, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de mayo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación del citado reactor, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización establecido en la resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de este reactor tubular ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la construcción en régimen mixto del reactor tubular de óxido de etileno que después se detalla, en favor de «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.».

#### Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 1054/1977, de 11 de marzo, a la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.» (CENSA), con domicilio en Gándaras de Prado (Vigo), para la fabricación de un reactor tubular de óxido de etileno con alto coeficiente de transferencia de calor a altas temperaturas, de 30.000 kilogramos de peso y 20 milímetros de espesor de pared.

2.º Se autoriza a «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 80,8 por 100 el grado mínimo de nacionalización del reactor tubular construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 19,4 por 100 del precio de venta de dicho reactor.

4.º A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 1054/1977, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse

a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento, en cuenta a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1054/1977, que estableció la resolución-tipo.

9.º La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, con efectos desde el 1 de febrero de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un reactor tubular de óxido de etileno con alto coeficiente de transferencia de calor a altas temperaturas, de 30.000 kilogramos de peso y 20 milímetros de espesor de pared**

#### Descripción

Dos Placas tubulares, material forjado y semimecanizado, calidad ASTM-A-105.

Chapas para fondos, calidad ASTM-A-516.  
Codo de 32", espesor mínimo 30 milímetros calidad ASTM-A-516.

Brida forjada autorreforzada 30", calidad ASTM-A-105.  
Brida forjada autorreforzada de 24" calidad ASTM-A-105.  
Juntas de dilatación para tubo de 2", calidad ASTM-A-312.  
Chapas para cuerpos y accesorios, calidad ASTM-A-516.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

18536

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,522	84,782
1 dólar canadiense .....	78,677	79,004
1 franco francés .....	17,417	17,488
1 libra esterlina .....	146,831	147,622
1 franco suizo .....	35,191	35,372
100 francos belgas .....	238,816	240,230
1 marco alemán .....	36,878	37,072
100 liras italianas .....	9,584	9,625
1 florín holandés .....	34,704	34,882
1 corona sueca .....	19,317	19,421
1 corona danesa .....	14,082	14,149
1 corona noruega .....	16,018	16,098
1 marco finlandés .....	20,989	21,106
100 chelines austriacos .....	517,804	522,700
100 escudos portugueses .....	219,082	220,901
100 yens japoneses .....	31,820	31,978

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.